



DECRETO N.º 874

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2, inc. 1.º de la Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que el presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 24 inc.1.º de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha presentado petición a este Órgano de Estado, solicitando que se decrete Estado de Emergencia a Nivel Nacional en todo el territorio nacional, esto debido al riesgo o peligro provocado por la Tormenta Tropical Pilar, la cual ha vuelto imperativo las declaratorias de alerta roja en franja costera y área metropolitana de San Salvador, y alerta roja en el resto del país.
- IV. Que dicha petición es realizada por el Presidente de la República sobre la base de la ponderación del riesgo advertido, en el respectivo informe, por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual en síntesis señala que "... La Tormenta Tropical Pilar, ubicada a 520 km. al suroeste de San Salvador, El Salvador con vientos sostenidos de 55 km/h. Según el NHC, actualmente presenta un movimiento muy lento al nornoroeste con 6 Km/h acercándose a la costa de El Salvador en los próximos días, incrementando la formación de lluvias y tormentas sobre el país, con intensidad entre moderada y fuerte, debido al aporte de humedad desde el Océano Pacífico y a la vez por el acercamiento de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). La cercanía de la Tormenta Tropical Pilar mantendrá lluvias a distintas horas del día, intermitentes en algunos periodos para los próximos días, con intensidades variables y énfasis en la zona costera y la franja volcánica. Debido a estas condiciones, la temperatura diurna estará ligeramente disminuida entre la noche de domingo 29 al martes 31, además, la intensidad del viento se incrementará en algunas zonas del país, con énfasis en la costa y en toda la cordillera volcánica... Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesitándose poner en marcha la capacidad de respuesta desde el nivel local, Municipal, Departamental, hasta el Nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población... De la evidencia científica consignada en la ponderación de riesgos se coligen como posibles consecuencias adversas las siguientes: 1) Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas; 2) Probabilidad de pasar de una Depresión tropical a una tormenta tropical; 3) Inundaciones por desborde de ríos y quebradas; 4) Deslizamiento, desprendimientos y deslaves (Movimientos de Laderas); 5) Daños a las líneas



vitales; 6) Daño en Viviendas y edificaciones públicas; 7) Daño a la infraestructura productiva; 8) Daño a los ecosistemas... Dadas las condiciones antes descritas, es necesario hacer cumplir las normas y políticas ya establecidas para reducir el índice de vulnerabilidad en dichas poblaciones, así como también prepararlos para la respuesta en los casos que fuera necesario. La incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos está condicionada por diversas variables del medio físico y humano, que determinan la probabilidad de impacto..."

- V.** Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, con base en el Artículo 24, inc. 1. °, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a petición del señor Presidente de la República, y a iniciativa de los diputados.

DECRETA:

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL PILAR.

Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil, que evacúe obligatoriamente a la población en riesgo y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, con el fin de proteger el derecho a la vida.

La población calificada como "en riesgo" deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación de la autoridad competente.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Protección Civil, gestionar con entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.

Además, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con empresas privadas, según el caso.

Las empresas privadas atenderán obligatoriamente estas gestiones.

Art. 3.- Por medio del presente Decreto, se faculta a las diferentes instituciones de gobierno para administrar los fondos y realizar los traslados de los mismos, con la finalidad de precaver y mitigar los efectos de la Tormenta Tropical Pilar, de conformidad con la ley.

De igual forma se faculta a las diferentes instituciones del Estado a realizar las adquisiciones y promover los procesos de compra necesarios para la atención de la emergencia, de manera ágil, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 literal e) de la Ley de Compras Públicas.

Las compras realizadas en el marco de la presente emergencia serán auditadas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4.- Exonérase del pago del Impuesto a Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); Impuesto sobre la Renta y Derechos, impuestos o aranceles a la importación; y cualquier otro tipo de tributo que generen las donaciones realizadas a las instituciones públicas, para atender los efectos de la presente emergencia.

Art. 5.- La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para la evacuación de personas, brindarles ayuda y auxiliarles en la salvaguarda de sus vidas y pertenencias.

Art. 6.- En las actividades que se desarrollen para la atención de la emergencia por la TORMENTA TROPICAL PILAR deberán adoptarse además todas las medidas sanitarias, que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán quince días después de dicha publicación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 202
Tomo N° 441
Fecha: 29 de octubre de 2023

WN/ar
31-10-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.